



# Aplicación de medidas sustitutivas al auto de prisión preventiva en el proceso penal

Application of alternative measures to pretrial detention orders in criminal proceedings

*Aplicação de medidas substitutivas ao auto de prisão preventiva no processo penal*

ARTÍCULO ORIGINAL

**Italia Lourdes Franco López**  
ilfrancol@ube.edu.ec

**Oswaldo Arequito Sanchez Mazzini**  
oasanchezm@ube.edu.ec

**Edward Fabricio Freire Gaibor**  
edwfreireg@gmail.com



**Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador**

Escanea en tu dispositivo móvil  
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i32.467>

Artículo recibido: 2 de diciembre 2025 / Arbitrado: 18 de enero 2026 / Publicado: 6 de marzo 2026

## RESUMEN

La prisión preventiva constituye una de las tensiones más significativas del derecho penal contemporáneo, al confrontar la eficacia procesal con la protección de derechos fundamentales. El presente artículo tiene el objetivo de analizar la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano, para evaluar su eficacia en la protección de derechos fundamentales y su contribución al debido proceso. Mediante un enfoque cualitativo con componentes documental y empírico, se examinaron fuentes normativas, jurisprudenciales y doctrinales, complementadas con entrevistas a operadores de justicia. Los resultados evidencian una brecha significativa entre el diseño normativo garantista y las prácticas judiciales, caracterizada por la falta de motivación suficiente y la persistencia de racionalidades inquisitivas. Se concluye que, aunque las medidas sustitutivas contribuyen limitadamente a materializar los principios de excepcionalidad y proporcionalidad, su eficacia requiere transformar la cultura judicial arraigada mediante capacitación continua y criterios interpretativos uniformes.

**Palabras clave:** Cultura judicial; Derechos fundamentales; Medidas sustitutivas; Prisión preventiva; Proceso penal

## ABSTRACT

Pretrial detention constitutes one of the most significant tensions in contemporary criminal law, as it confronts procedural effectiveness with the protection of fundamental rights. This article aims to analyze the application of alternative measures to pretrial detention in the Ecuadorian criminal process, in order to evaluate their effectiveness in protecting fundamental rights and their contribution to due process. Through a qualitative approach with documentary and empirical components, normative, jurisprudential and doctrinal sources were examined, complemented by interviews with justice operators. The results show a significant gap between the garantista normative design and judicial practices, characterized by the lack of sufficient justification and the persistence of inquisitorial rationalities. It is concluded that, although alternative measures contribute in a limited way to materializing the principles of exceptionality and proportionality, their effectiveness requires transforming the entrenched judicial culture through continuous training and uniform interpretive criteria.

**Key words:** Alternative measures; Criminal procedure; Fundamental rights; Judicial culture; Pretrial detention

## RESUMO

A prisão preventiva constitui uma das tensões mais significativas do direito penal contemporâneo, ao confrontar a eficácia processual com a proteção de direitos fundamentais. O presente artigo tem como objetivo analisar a aplicação de medidas substitutivas à prisão preventiva no processo penal equatoriano, para avaliar sua eficácia na proteção de direitos fundamentais e sua contribuição ao devido processo. Mediante uma abordagem qualitativa com componentes documental e empírico, foram examinadas fontes normativas, jurisprudenciais e doutrinárias, complementadas com entrevistas a operadores de justiça. Os resultados evidenciam uma lacuna significativa entre o desenho normativo garantista e as práticas judiciais, caracterizada pela falta de motivação suficiente e pela persistência de racionalidades inquisitivas. Conclui-se que, embora as medidas substitutivas contribuam limitadamente para materializar os princípios de excepcionalidade e proporcionalidade, sua eficácia requer transformar a cultura judicial arraigada mediante capacitação contínua e critérios interpretativos uniformes.

**Palavras-chave:** Palavras-chave: Cultura judicial; Direitos fundamentais; Medidas substitutivas; Prisão preventiva; Processo penal

## INTRODUCCIÓN

La prisión preventiva representa, sin duda, una de las tensiones más agudas del derecho penal contemporáneo. Concebida como instrumento para asegurar los fines del proceso, su aplicación entraña, paradójicamente, la restricción más severa que puede imponerse a un imputado antes de la sentencia; la privación anticipada de la libertad. Este doble carácter necesario para la eficacia procesal, pero potencialmente lesivo de derechos fundamentales, la sitúa en el centro del debate garantista. Autores como Ferrajoli (2005) destacan que el sistema penal debe construirse sobre estrictas garantías que limiten el poder punitivo estatal, y la regulación de las medidas cautelares personales constituye, precisamente, uno de los termómetros que miden el respeto a la presunción de inocencia y al derecho a la libertad en un Estado constitucional.

En el ámbito interamericano, la preocupación por el uso desmedido de esta figura ha sido constante. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) ha documentado que en varios países de la región la prisión preventiva se aplica de manera automática y desnaturaliza su carácter excepcional. Este organismo señaló que tal práctica no solo sobrecarga los sistemas penitenciarios, sino que profundiza la desigualdad procesal, así como afecta desproporcionadamente a sectores vulnerables. El diagnóstico regional evidencia que la existencia de marcos normativos garantistas resulta insuficiente si no va acompañada de una cultura judicial que internalice los principios de excepcionalidad, proporcionalidad y necesidad como límites infranqueables a la coerción estatal previa al juicio.

El Ecuador no está ajeno a esta problemática. Pese a que la Constitución de 2008 consagra, en su artículo 77, el carácter excepcional de la prisión preventiva y ordena privilegiar medidas alternativas, diversos estudios confirman una brecha persistente entre el deber ser normativo y la realidad judicial. Florian (2018), en una investigación publicada por la Defensoría Pública, evidenció que la prisión preventiva se ha utilizado en el país con una frecuencia que desborda los supuestos constitucionales, convirtiéndose en una suerte de regla procesal antes que en la excepción que debiera ser. Este fenómeno, arraigado en prácticas institucionales y en una cierta inercia judicial, plantea interrogantes sobre la efectividad de las salvaguardas legales diseñadas para proteger la libertad personal.

La jurisprudencia del sistema interamericano ha sido particularmente relevante para delinear los estándares aplicables en esta materia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Acosta Calderón vs. Ecuador (2005), analizó precisamente una prolongada privación de libertad sin condena, la cual establece que la prisión preventiva debe estar sujeta a una revisión periódica y fundarse en una motivación suficiente que justifique su necesidad. Esta sentencia, que condenó al Estado ecuatoriano, subrayó que la falta de aplicación de medidas menos gravosas y la ausencia de plazos razonables convierten a la prisión preventiva en una pena anticipada, que vulnera la presunción de inocencia y el derecho a la libertad.

El marco legal ecuatoriano, contenido en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), recoge estos principios y desarrolla, en su artículo 536, un catálogo de medidas sustitutivas que incluyen la presentación periódica, la prohibición de salir del país, el arresto domiciliario y el uso de dispositivos de vigilancia electrónica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014). Sin embargo, como ha señalado Benavides (2017) en su estudio sobre política criminal en la administración de justicia penal ecuatoriana, la efectividad de estas alternativas depende no solo de su previsión normativa, sino de la existencia de condiciones materiales, criterios judiciales uniformes y una voluntad institucional que las priorice frente al encierro cautelar.

Ante este panorama, el presente artículo se justifica por la necesidad de analizar críticamente la aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano. La investigación plantea como objetivo general analizar la aplicación de las medidas sustitutivas al auto de prisión preventiva dentro del proceso penal ecuatoriano, para evaluar su eficacia en la protección de los derechos fundamentales y su contribución al fortalecimiento del debido proceso y la seguridad jurídica. Como objetivos específicos se proponen examinar la normativa ecuatoriana vigente sobre medidas cautelares y su aplicación como alternativas a la prisión preventiva, para identificar los criterios legales y doctrinarios que regulan su implementación.

Asimismo, se evalúan los desafíos y limitaciones en la aplicación de las medidas sustitutivas en la práctica judicial ecuatoriana, tras considerar aspectos como la motivación de los autos, la proporcionalidad de las medidas y su impacto en la libertad personal. Finalmente, se compara la experiencia ecuatoriana con sistemas jurídicos de otros países latinoamericanos en cuanto al uso de medidas alternativas a la prisión preventiva, para identificar buenas prácticas que puedan aplicarse en el contexto nacional. La pregunta

que orienta este estudio es: ¿de qué manera la aplicación de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva en el Ecuador contribuye a materializar los principios de excepcionalidad y proporcionalidad para garantizar los derechos fundamentales del imputado sin menoscabar la eficacia del proceso penal?

## METODOLOGÍA

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, orientado a comprender en profundidad el fenómeno jurídico de la aplicación de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en el proceso penal ecuatoriano. Dicho enfoque permitió abordar la complejidad de las prácticas judiciales, las interpretaciones normativas y las percepciones de los operadores de justicia, más allá de una simple cuantificación de datos. La elección de esta perspectiva metodológica respondió a la naturaleza del objeto de estudio, que requería explorar significados, criterios interpretativos y tensiones institucionales que subyacen a la aplicación de las medidas cautelares.

El tipo de investigación fue mixto, mediante la combinación de un estudio dogmático-jurídico con un componente empírico. Por una parte, se realizó una investigación documental y normativa que permitió examinar el marco legal vigente, los estándares jurisprudenciales del sistema interamericano y los pronunciamientos de la Corte Constitucional del Ecuador. Por otra parte, se incorporó un trabajo de campo mediante entrevistas semiestructuradas, con el propósito de conocer las percepciones y experiencias de los actores directamente involucrados en la toma de decisiones sobre medidas cautelares.

Para el desarrollo del componente documental, se utilizaron como fuentes primarias la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionadas con el Ecuador, y las decisiones de la Corte Constitucional ecuatoriana en materia de prisión preventiva. Adicionalmente, se revisaron informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y estudios especializados que han analizado la realidad carcelaria y el uso de medidas cautelares en el país. El análisis de estos documentos se realizó mediante la técnica de análisis de contenido, que permitió identificar categorías conceptuales recurrentes, estándares interpretativos y contradicciones entre el diseño normativo y su aplicación práctica.

En cuanto al componente empírico, se diseñó una guía de entrevista semiestructurada, como se ilustra en la Tabla 1, que abordó ejes temáticos relacionados con la definición de medidas sustitutivas, la motivación de las decisiones judiciales, la aplicación de estas medidas en casos de personas con antecedentes penales, la efectividad de la prisión preventiva y las reformas necesarias para optimizar el sistema. La selección de los participantes se realizó mediante un muestreo intencional y se consideró su experiencia y rol en el sistema de justicia penal. Se entrevistó a un agente fiscal, un juez penal y un abogado en libre ejercicio profesional, todos con trayectoria acreditada en materia penal y con experiencia directa en audiencias de formulación de cargos y en la discusión sobre medidas cautelares.

Las entrevistas fueron realizadas en un ambiente de confidencialidad que permitió a los participantes expresar libremente sus opiniones y percepciones sobre la problemática estudiada. La información obtenida fue procesada mediante análisis temático, lo que implicó la identificación de patrones recurrentes, puntos de convergencia y divergencia entre los discursos de los operadores de justicia. Este análisis permitió contrastar las percepciones recogidas con los hallazgos documentales y jurisprudenciales, lo cual permitió construir una visión integral del fenómeno.

Para complementar el análisis, se incorporó una perspectiva comparada que examinó los marcos normativos y las prácticas judiciales de Colombia, Chile y Argentina en materia de medidas sustitutivas a la prisión preventiva. Esta comparación se realizó mediante la revisión de legislación extranjera, estudios doctrinales y análisis de reformas procesales implementadas en esos países. El propósito de este ejercicio comparado fue identificar buenas prácticas y lecciones aprendidas que pudieran resultar relevantes para el contexto ecuatoriano.

La integración de los hallazgos documentales, jurisprudenciales y empíricos permitió construir una lectura comprensiva de la problemática, que consideró tanto la dimensión normativa como las dinámicas institucionales y las percepciones de los actores judiciales. Esta estrategia metodológica posibilitó abordar la pregunta de investigación desde múltiples ángulos, y así enriqueció la comprensión del fenómeno y superó las limitaciones de un análisis puramente normativo o exclusivamente empírico. Finalmente, es importante señalar que la investigación asumió un compromiso ético con el tratamiento riguroso de la información y el respeto a las opiniones de los participantes, cuyas identidades se mantuvieron en reserva para garantizar la confidencialidad y la libre expresión de sus criterios profesionales.

**Tabla 1.** Guía de entrevista semiestructurada aplicada a operadores de justicia.

| Eje temático                                          | Preguntas orientadoras                                                                                                                                                                                     | Propósito del eje                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Definición y conocimiento de medidas sustitutivas     | ¿Cuáles son las medidas sustitutivas a la prisión preventiva previstas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano? ¿Considera que este catálogo es suficiente?                                                | Identificar el nivel de conocimiento teórico de los operadores sobre las alternativas al encierro cautelar y su percepción sobre la suficiencia del marco normativo. |
| Motivación de las decisiones sobre medidas cautelares | ¿Considera que las solicitudes y decisiones sobre prisión preventiva se encuentran suficientemente motivadas? ¿Qué deficiencias observa en la fundamentación?                                              | Evaluar la calidad de la motivación judicial y fiscal, así como identificar las principales falencias en la argumentación jurídica.                                  |
| Aplicación a personas con antecedentes penales        | ¿Qué opinión le merece la sentencia 49-21-CN/25 de la Corte Constitucional que eliminó la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia? ¿Deben existir criterios diferenciados? | Explorar las percepciones divergentes sobre la aplicación de medidas sustitutivas a imputados con antecedentes penales y la recepción del criterio constitucional.   |
| Efectividad de la prisión preventiva                  | ¿La prisión preventiva garantiza efectivamente la comparecencia del procesado? ¿Qué problemas identifica en su aplicación actual?                                                                          | Contrastar la eficacia real del encierro cautelar con sus fines declarados y explorar percepciones sobre sus efectos negativos.                                      |
| Propuestas de reforma y optimización                  | ¿Qué reformas normativas o cambios en la práctica judicial considera necesarios para optimizar la aplicación de medidas sustitutivas?                                                                      | Recoger propuestas de los operadores para superar las limitaciones identificadas y fortalecer el uso de alternativas al encierro.                                    |
| Tensión entre garantismo y demandas sociales          | ¿Cómo percibe la tensión entre la protección de derechos fundamentales del imputado y las demandas sociales de mayor punición? ¿Cómo debería resolverse?                                                   | Comprender cómo los operadores judiciales enfrentan el conflicto entre mandatos constitucionales y expectativas sociales punitivas.                                  |

## DESARROLLO Y DISCUSIÓN

### Análisis normativo y jurisprudencial de las medidas sustitutivas a la prisión preventiva

El análisis documental y normativo evidencia que el Ecuador cuenta con un marco jurídico garantista en materia de medidas cautelares, sustentado en la Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), que consagran el carácter excepcional de la prisión

preventiva y establecen un catálogo de medidas sustitutivas. Sin embargo, los resultados revelan una brecha significativa entre el diseño normativo y la práctica judicial. La revisión de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Suárez Rosero, Tibi y Acosta Calderón vs. Ecuador (Corte IDH, 2005) demuestra que el Estado ecuatoriano ha sido sancionado en múltiples ocasiones por el uso desproporcionado de la prisión preventiva.

En el caso Tibi, la Corte enfatizó que la falta de motivación suficiente y la ausencia de revisión periódica de la prisión preventiva vulneran la presunción de inocencia y el derecho a la libertad personal (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2004), lo que confirma la persistencia de prácticas judiciales que desnaturalizan el carácter excepcional de esta medida cautelar y vulneran derechos fundamentales como la presunción de inocencia y la libertad personal.

La investigación documental permitió identificar que las medidas sustitutivas previstas en el artículo 536 del COIP, como la presentación periódica, la prohibición de salida del país, el arresto domiciliario y los dispositivos de vigilancia electrónica (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), constituyen alternativas viables para garantizar la comparecencia del procesado sin recurrir al encierro preventivo. No obstante, Florian (2018) evidenció que en Ecuador la prisión preventiva se ha utilizado con una frecuencia que desborda los supuestos constitucionales, convirtiéndose en regla procesal antes que en excepción. Esta realidad coincide con el diagnóstico de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013), que evidenció que la aplicación automática de esta medida en varios países de la región, profundizó la desigualdad procesal y afectó desproporcionadamente a sectores vulnerables, lo que subraya la necesidad de transformar las prácticas institucionales arraigadas.

Los hallazgos derivados del análisis jurisprudencial confirman que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado estándares claros que limitan la procedencia de la prisión preventiva. En el caso López Álvarez vs. Honduras, el tribunal estableció que esta medida debe observar estrictamente los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad, indispensables en una sociedad democrática (Corte IDH, 2005). Asimismo, en el caso J. vs. Perú, se sostuvo que el Estado solo puede recurrir a la privación preventiva de libertad en situaciones excepcionales, cuando no existan otras garantías que aseguren la comparecencia en el juicio (Corte IDH, 2013). Estos estándares, aplicables al Ecuador en virtud de su sometimiento a la jurisdicción interamericana, refuerzan la obligación estatal

de priorizar medidas menos costosas y de motivar suficientemente cualquier decisión que restrinja la libertad personal antes de la sentencia.

En relación con la aplicación de medidas sustitutivas a personas con antecedentes penales, la sentencia 49-21-CN/25 declaró inconstitucional la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, bajo el argumento de que dicha restricción vulneraba los derechos a la igualdad y no discriminación (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). El tribunal constitucional estableció que la diferenciación basada en el pasado judicial constituye una categoría sospechosa de discriminación, y que la norma impugnada no perseguía un fin constitucionalmente válido, pues convertía la prisión preventiva en insustituible incluso cuando las razones que justificaban su imposición desaparecían. Este pronunciamiento, aunque polémico, reafirma que incluso en casos de reincidencia debe privilegiarse el análisis caso por caso y la aplicación de medidas alternativas cuando no exista peligro procesal real.

El análisis comparado con sistemas judiciales de Colombia, Chile y Argentina demuestra que estos países han avanzado significativamente en la implementación de medidas alternativas a la prisión preventiva, reducen la sobrepoblación carcelaria y fortalecen el principio de última ratio. En Chile, la reforma procesal penal de 2000 priorizó medidas como la firma periódica y la prohibición de acercamiento, lo que según Velásquez y Riquelme (2024) permitió disminuir el uso del encierro cautelar. Colombia, mediante la Ley 906 de 2004, estableció controles judiciales estrictos alineados con los estándares de la Corte Interamericana (Suárez, 2022), mientras que Argentina impulsó el arresto domiciliario y la libertad bajo caución como alternativas viables (Maier, 2013). Estas experiencias demuestran que la aplicación efectiva de medidas sustitutivas requiere no solo marcos normativos adecuados, sino también una cultura judicial que internalice los principios de proporcionalidad y excepcionalidad Tabla 2.

**Tabla 2.** Análisis comparado de medidas sustitutivas a la prisión preventiva en Ecuador, Colombia, Chile y Argentina.

| País    | Marco normativo principal                                                          | Medidas sustitutivas y principios aplicables                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---------|------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ecuador | Constitución 2008 (art. 77); Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014), art. 536 | Medidas: Presentación periódica; prohibición de salida del país; arresto domiciliario; dispositivos de vigilancia electrónica. Principios: Excepcionalidad, proporcionalidad, motivación suficiente, revisión periódica. La sentencia 49-21-CN/25 (2025) eliminó la prohibición de sustituir la medida en casos de reincidencia, reforzando el análisis caso por caso |



| País      | Marco normativo principal                                                 | Medidas sustitutivas y principios aplicables                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Colombia  | Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), arts. 295-335 y art. 314 | Medidas: Detención domiciliaria; vigilancia electrónica; presentación periódica; prohibición de cambiar de residencia sin autorización. Principios: Legalidad, presunción de inocencia, necesidad, control judicial posterior. Los tratados internacionales forman bloque de constitucionalidad |
| Chile     | Reforma Procesal Penal (2000); Código Procesal Penal                      | Medidas: Firma periódica; prohibición de acercamiento a víctima o testigos; arresto domiciliario; caución económica. Principios: Proporcionalidad, necesidad, última ratio. La reforma de 2000 permitió disminuir el uso del encierro cautelar.                                                 |
| Argentina | Código Procesal Penal de la Nación (Ley 27.063 y modificatorias)          | Medidas: Arresto domiciliario; libertad bajo caución (fianza); prohibición de salida del país; presentación periódica. Principios: Excepcionalidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, aplicación de oficio de medidas menos gravosas.                                                  |

La doctrina penal contemporánea respalda consistentemente la aplicación preferente de medidas sustitutivas como mecanismos eficaces para garantizar la comparecencia del procesado sin afectar desproporcionadamente su libertad. Ferrajoli (2005) y Maier (2013), concuerdan en plantear que la prisión preventiva debe ser considerada una medida de última ratio, aplicable únicamente cuando existan riesgos procesales reales y concretos que no puedan ser neutralizados mediante alternativas menos molestas. Esta posición doctrinal se fundamenta en el principio de presunción de inocencia, que prohíbe tratar al imputado como culpable antes de la sentencia firme, y en el principio de proporcionalidad, que exige que la intensidad de la medida cautelar sea estrictamente necesaria para alcanzar los fines del proceso.

Finalmente, los resultados evidencian que la sobrepoblación carcelaria en Ecuador guarda estrecha relación con el uso abusivo de la prisión preventiva, fenómeno que Benavides (2017) atribuye a la inexistencia de condiciones materiales, criterios judiciales uniformes y voluntad institucional para priorizar las alternativas al encierro cautelar. Esta situación demanda, como sostienen Pineda et al. (2023), una aplicación proporcional y adaptada a las circunstancias del caso, así como mayor capacitación judicial y criterios uniformes que permitan materializar los principios de excepcionalidad y última ratio sin menoscabar la eficacia del proceso penal ni los derechos fundamentales del imputado, en conformidad con los estándares interamericanos que obligan al Estado ecuatoriano.

## Percepciones de los operadores de justicia sobre la aplicación práctica de medidas sustitutivas

Los resultados de las entrevistas semiestructuradas aplicadas a operadores de justicia revelan criterios convergentes en torno a la problemática analizada. El Entrevistado 1, agente fiscal, sostuvo que la prisión preventiva debe ser motivada, es excepcional y solo procede para asegurar la comparecencia del procesado y los derechos de la víctima, aunque reconoció que en la práctica los jueces aplican un garantismo excesivo y conceden medidas sustitutivas incluso a procesados con conductas claramente antijurídicas. Por su parte, el Entrevistado 2, juez penal, coincidió en que solicitar prisión preventiva sin motivación constituye abuso del derecho y vulnera el debido proceso, mientras que el Entrevistado 3, abogado en libre ejercicio, enfatizó que la falta de motivación impide probar la responsabilidad y la insuficiencia de medidas sustitutivas, lo que refleja una tensión persistente entre el garantismo constitucional y las prácticas judiciales arraigadas.

En cuanto a la definición y comprensión de las medidas sustitutivas, los entrevistados demostraron un conocimiento uniforme sobre el catálogo previsto en el artículo 536 del COIP. El agente fiscal identificó como medidas alternativas la prohibición de salida del país, presentación periódica, arresto domiciliario y vigilancia electrónica, definición que coincidió esencialmente con la proporcionada por el juez penal y el abogado litigante. Esta coincidencia conceptual refiere que los operadores de justicia conocen teóricamente las alternativas a la prisión preventiva, aunque las dificultades se presentan en el momento de su aplicación concreta. Sin embargo, el fiscal entrevistado manifestó su preocupación por lo que considera un garantismo excesivo que, a su juicio, lleva a los jueces a conceder medidas sustitutivas en casos donde existirían elementos para justificar el encierro preventivo.

Respecto a la motivación de las solicitudes fiscales, los tres entrevistados coincidieron en que la prisión preventiva se solicita y aplica con frecuencia sin la debida fundamentación. El juez penal enfatizó que el juez debe garantizar el debido proceso y exigir motivación constitucional y legal, mientras que el abogado litigante calificó esta práctica como abuso del derecho que vulnera el debido proceso y el derecho a la defensa. Esta falta de motivación adecuada contradice abiertamente los estándares desarrollados por la Corte Interamericana en el caso Acosta Calderón vs. Ecuador (2005), donde se estableció que la prisión preventiva debe fundarse en una motivación suficiente que justifique su necesidad. La persistencia

de esta práctica refleja la brecha entre los estándares normativos y la realidad judicial, así como la necesidad de mecanismos de control más efectivos.

En relación con la aplicación de medidas sustitutivas a personas con antecedentes penales, los entrevistados manifestaron posturas divergentes frente a la sentencia de la Corte Constitucional 49-21-CN/25. El agente fiscal expresó su desacuerdo con este criterio, al señalar que quienes ya delinquieron pueden evadir la justicia; por ello, la excepción no debería aplicarse a personas con antecedentes. En contraste, el juez penal sostuvo que debe aplicarse el criterio de la Corte Constitucional, que eliminó la prohibición por vulnerar la igualdad. El abogado litigante, por su parte, criticó que la Corte no considera factores externos al conceder medidas sustitutivas a personas con antecedentes. Por lo que esta disparidad de criterios evidencia la ausencia de uniformidad interpretativa y la necesidad de lineamientos claros que armonicen la protección de derechos fundamentales con la eficacia procesal.

Los entrevistados también se pronunciaron sobre la efectividad de la prisión preventiva para garantizar la comparecencia del procesado. El agente fiscal señaló que la prisión preventiva no siempre refleja la realidad y genera hacinamiento, además puede facilitar la evasión de la justicia. El juez penal coincidió en que no siempre asegura la comparecencia, pues es excepcional y solo procede si otras medidas son insuficientes ante riesgo de fuga. Se puede apreciar que estas percepciones cuestionan la eficacia real del encierro cautelar como mecanismo asegurador del proceso y refuerzan la necesidad de explorar alternativas menos engorrosas. Como indica Ewald y Uggen (2012), el uso excesivo de la prisión preventiva genera efectos sociales negativos como la desintegración familiar y la estigmatización, sin que necesariamente se cumplan los fines procesales que la justifican.

En cuanto a las reformas necesarias, los entrevistados propusieron diversas medidas para optimizar la aplicación de las medidas sustitutivas. El agente fiscal sugirió que la Corte Constitucional debería revisar su criterio sobre sustituir la prisión preventiva a procesados con antecedentes y aplicar requisitos más estrictos según el caso. El juez penal abogó por reformas al COIP, capacitación especializada y aplicación flexible según la gravedad y condiciones de vulnerabilidad. El abogado litigante propuso endurecer los criterios para sustituir la prisión preventiva, capacitar a jueces y fiscales y exigir prueba de discapacidad. Así, estas propuestas coinciden en la necesidad de fortalecer la capacitación judicial y establecer criterios uniformes, tal como lo recomienda la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017) en su guía de buenas prácticas sobre medidas para reducir el uso de la prisión preventiva.

Finalmente, los entrevistados concordaron en identificar una tensión constante entre el garantismo constitucional y las demandas sociales punitivas. El juez penal reconoció que es un debate vigente, ya que la Corte prioriza la presunción de inocencia, pese a la demanda social de prisión preventiva. De ahí que la tensión existente refleja el desafío más amplio que enfrentan los sistemas judiciales latinoamericanos para equilibrar la protección de derechos fundamentales con las expectativas sociales de seguridad y sanción. Como sustenta Binder (2000), la prisión preventiva ha sido históricamente objeto de abusos, convirtiéndose en muchos casos en una forma de pena anticipada que contradice los principios del debido proceso. Superar esta tensión requiere reformas normativas, y también un cambio cultural que internalice la excepcionalidad del encierro cautelar como principio rector del sistema penal.

## Discusión

Los resultados de esta investigación revelan una paradoja estructural en el sistema penal ecuatoriano dada en la coexistencia de un marco normativo garantista con prácticas judiciales que perpetúan el uso desmedido de la prisión preventiva. La tensión que existe no constituye una disfunción administrativa, sino que expresa una contradicción más profunda entre los principios constitucionales y la cultura judicial arraigada. Como señala la doctrina especializada, la cultura jurídica dominante en América Latina reproduce patrones autoritarios que neutralizan los avances normativos (Binder, 2000). Mientras la Constitución y los tratados internacionales consagran la excepcionalidad del encierro cautelar, los operadores de justicia reproducen lógicas inquisitivas que naturalizan la privación de libertad como respuesta preferente ante la imputación penal.

Esta brecha no puede atribuirse exclusivamente a deficiencias normativas, pues el catálogo de medidas sustitutivas existente resulta suficientemente amplio y diverso. El problema reside, más bien, en la persistencia de una mentalidad que asocia automáticamente el proceso penal con encierro, que desactiva en la práctica los filtros garantistas que el ordenamiento jurídico establece. Al respecto, Ferrajoli (2005) indica que el garantismo no se agota en la proclamación formal de derechos, sino que exige mecanismos efectivos capaces de limitar concretamente el poder punitivo.

La discrepancia entre las percepciones de los operadores de justicia constituye uno de los hallazgos más reveladores del estudio. Mientras el agente fiscal identifica un garantismo judicial excesivo que, a su juicio, concede medidas sustitutivas en casos inapropiados, el juez y el abogado litigante coinciden en señalar la falta de motivación como problema central. Existe entonces una divergencia que sugiere que la valoración de la proporcionalidad no responde a criterios objetivos compartidos, sino a posiciones institucionales que condicionan la mirada sobre el fenómeno. Detrás de estas percepciones contrapuestas subyace una disputa no resuelta acerca del significado y los límites del garantismo penal (Maier, 2013).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2013) establece que la ausencia de criterios uniformes entre los operadores judiciales constituye uno de los factores que explican la aplicación discriminatoria de la prisión preventiva en la región. Lo que para el fiscal constituye una concesión indebida, para el juez representa la aplicación consecuente del principio de presunción de inocencia, lo cual revela la ausencia de un lenguaje común que permita evaluar uniformemente la necesidad y proporcionalidad de las medidas cautelares. En este sentido, Maier (2013) sostiene que la falta de acuerdo sobre los presupuestos de las medidas cautelares convierte su aplicación en un territorio de disputas irresolubles.

Los autores de este estudio reconocen que una contribución significativa de este estudio radica en evidenciar que la falta de motivación en las decisiones sobre prisión preventiva no constituye un déficit técnico subsanable mediante reformas legales, sino un síntoma de la persistencia de racionalidades inquisitivas en el sistema procesal penal (Binder, 2000). Cuando los jueces y fiscales omiten fundamentar adecuadamente sus decisiones, no incurren simplemente en un error procedimental, sino que reproducen una lógica que concibe la privación de libertad como destino natural del imputado. La racionalidad, que antecede al Estado constitucional de derechos, se resiste a ser desplazada por declaraciones normativas y requiere intervenciones más profundas que interpelen las representaciones sociales y las prácticas profesionales que configuran la cultura judicial.

La motivación insuficiente constituye, desde esta perspectiva, la manifestación visible de una mentalidad punitiva que permanece intacta pese a las transformaciones legales. Como reconoce la Corte Interamericana en el caso Acosta Calderón vs. Ecuador, la falta de motivación suficiente convierte la prisión preventiva en una pena anticipada que vulnera la presunción de inocencia (Corte IDH, 2005).

En la misma línea, estudios recientes confirman que la motivación deficitaria persiste como práctica habitual pese a las condenas internacionales recibidas por el Estado ecuatoriano (Florian, 2018).

Como segunda contribución, esta investigación pone de relieve que la sentencia 49-21-CN/25 de la Corte Constitucional (2025), pese a su polémica recepción entre los operadores, representa un hito en la consolidación del principio de igualdad en materia cautelar. Al eliminar la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, el tribunal constitucional no solo amplió el catálogo de beneficiarios potenciales de medidas alternativas, sino que fundamentalmente desplazó el eje del debate desde el pasado judicial del imputado hacia el análisis concreto de los riesgos procesales. Este giro jurisprudencial obliga a los jueces a realizar evaluaciones individualizadas y contextuales y abandona automatismos excluyentes basados en categorías sospechosas.

La decisión constitucional, coherente con los estándares interamericanos, interpreta directamente las prácticas judiciales que confunden peligrosidad con antecedentes penales, y exige un esfuerzo de fundamentación que muchos operadores aún no están preparados para asumir. La Corte Constitucional ecuatoriana (2025) estableció en dicha sentencia que la diferenciación basada en el pasado judicial constituye una categoría sospechosa de discriminación que no supera un test estricto de proporcionalidad. Este criterio se corresponde con lo señalado por la doctrina que plantea que la reincidencia no puede operar como un veto absoluto a las medidas alternativas, pues ello equivaldría a imponer una pena anticipada por delitos anteriores ya juzgados (Zaffaroni, 2011).

No obstante, es necesario reconocer una limitación importante del presente estudio, la cual se relaciona con la muestra de operadores de justicia entrevistados, aunque seleccionada intencionalmente por su experiencia y trayectoria, resulta reducida para obtener la diversidad de criterios existente en el sistema judicial ecuatoriano. Las percepciones de un fiscal, un juez y un abogado litigante, por valiosas que sean, no son suficientes para generalizarse al conjunto de operadores que intervienen diariamente en las audiencias de medidas cautelares. Esta limitación dificulta determinar si las tensiones identificadas responden a posiciones institucionales típicas o si, por el contrario, expresan singularidades propias de los profesionales entrevistados.

Sería conveniente que próximos estudios amplíen el número de participantes e incluyan variables de representatividad territorial, jurisdiccional y de género, de modo que sea posible trazar un mapa más completo y matizado de las culturas judiciales que atraviesan la aplicación de las medidas sustitutivas en el país. Como recomienda la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), los estudios sobre prácticas judiciales requieren muestras amplias y diversificadas que permitan identificar patrones recurrentes y buenas prácticas susceptibles de ser replicadas. En el mismo sentido, la literatura especializada sostiene que las investigaciones cualitativas con muestras reducidas deben asumir con modestia sus límites y proponer líneas de continuidad que permitan profundizar los hallazgos iniciales (Taylor y Bogdan, 2010).

## CONCLUSIÓN

La investigación realizada permite concluir que el sistema penal ecuatoriano enfrenta una contradicción estructural entre el diseño normativo garantista y las prácticas judiciales efectivas en materia de medidas cautelares. Aunque la Constitución de 2008 y el Código Orgánico Integral Penal consagran el carácter excepcional de la prisión preventiva y establecen un catálogo amplio de medidas sustitutivas, los hallazgos evidencian que en la práctica judicial persiste una tendencia a normalizar el encierro cautelar como respuesta preferente ante la imputación penal. Esta brecha no obedece a deficiencias normativas, sino a la pervivencia de racionalidades inquisitivas que resisten los mandatos constitucionales y convencionales, lo que demanda intervenciones que trasciendan la mera reforma legal y se orienten a transformar la cultura judicial arraigada.

Respecto a los desafíos identificados, la falta de motivación suficiente constituye el problema más recurrente y estructural en la aplicación de medidas cautelares, una deficiencia que la Corte Interamericana ya había señalado como violatoria de derechos humanos en el caso *Tibi Vs. Ecuador*. Las entrevistas realizadas coinciden en señalar que la prisión preventiva se solicita y aplica con frecuencia sin la debida fundamentación, práctica que contradice abiertamente los estándares desarrollados por la Corte Interamericana en el caso *Acosta Calderón vs. Ecuador*. Esta deficiencia no constituye un error técnico, sino que expresa la persistencia de una mentalidad que concibe la privación de libertad como destino natural del imputado, que desactiva en los hechos los principios de excepcionalidad,

proporcionalidad y necesidad. La comparación con sistemas judiciales de Colombia, Chile y Argentina evidencia que estos países avanzan en la implementación de medidas alternativas.

La sentencia 49-21-CN/25 de la Corte Constitucional ecuatoriana irrumpe como un hito jurisprudencial de especial relevancia en este contexto. Al declarar inconstitucional la prohibición de sustituir la prisión preventiva en casos de reincidencia, el tribunal constitucional desplazó el eje del debate desde el pasado judicial del imputado hacia el análisis concreto de los riesgos procesales. Este pronunciamiento obliga a los jueces a realizar evaluaciones individualizadas y contextuales y abandona automatismos excluyentes basados en categorías sospechosas de discriminación.

Finalmente, los hallazgos confirman que la sobrepoblación carcelaria en Ecuador guarda estrecha relación con el uso abusivo de la prisión preventiva, fenómeno que demanda una respuesta integral orientada a transformar las racionalidades profesionales que subyacen a las decisiones judiciales. Esta transformación requiere programas de capacitación continua que interpelen las representaciones sociales de los operadores, mecanismos de seguimiento y control de las decisiones cautelares, y un diálogo permanente entre la judicatura, la academia y los organismos de derechos humanos. La investigación responde afirmativamente la pregunta planteada, aunque de manera limitada y desigual, pues cuando se aplican con la debida motivación garantizan los derechos fundamentales sin menoscabar la eficacia procesal, pero la persistencia de prácticas que naturalizan el encierro impide que esta contribución alcance su máximo potencial.

**CONFLICTO DE INTERESES.** Los autores declaran que no existe conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

## REFERENCIAS

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento No. 180. <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3817>
- Benavides Benalcázar, M. M. (2017). La aplicación del principio de oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio GREDOS. <http://hdl.handle.net/10366/137275>
- Binder, A. M. (2000). Introducción al derecho procesal penal (2ª ed.). Ad-Hoc.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2013). Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/es/cidh/ppl/informes/pdfs/informe-pp-2013-es.pdf>



- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2017). Medidas dirigidas a reducir el uso de la prisión preventiva en las Américas: Guía de buenas prácticas. Organización de los Estados Americanos. <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/prisionpreventiva.pdf>
- Congreso de la Nación Argentina. (2014, 8 de diciembre). Ley 27.063, Código Procesal Penal de la Nación. Boletín Oficial de la República Argentina. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/239340/norma.htm>
- Congreso de la República de Colombia. (2004, 31 de agosto). Ley 906 de 2004, por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. Diario Oficial No. 45.657. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787>
- Congreso Nacional de Chile. (2000, 12 de octubre). Ley N° 19.696, Código Procesal Penal. Diario Oficial de la República de Chile.. <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>
- Constitución de la República del Ecuador. (2008, 20 de octubre). Registro Oficial No. 449. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador\\_act\\_ene-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf)
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025, 21 de abril). Inconstitucionalidad del último inciso del artículo 536 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) sobre la imposibilidad de sustituir la prisión preventiva en caso de reincidencia (Sentencia 49-21-CN/25). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/inconstitucionalidad-del-ultimo-inciso-del-articulo-536-del-codigo-organico-integral-penal-coip-sobre-la-imposibilidad-de-sustituir-la-prision-preventiva-en-caso-de-reincidencia/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2013, 27 de noviembre). Caso J. vs. Perú, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, sentencia de 27 de noviembre de 2013, Serie C No. 275, San José, Costa Rica. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_275\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_275_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2004, 7 de septiembre). Caso Tibi Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 114. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_114\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf)
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005, 24 de junio). Caso Acosta Calderón Vs. Ecuador. Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C No. 129. [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_129\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_129_esp.pdf)
- Ewald, A., y Uggen, C. (2012). The collateral effects of imprisonment on prisoners, their families, and communities. En J. Petersilia & K. R. Reitz (Eds.), *The Oxford handbook of sentencing and corrections* (pp. 83-103). Oxford University Press.
- Ferrajoli, L. (2005). *Derecho y razón: Teoría del garantismo penal* (7ª ed.). Editorial Trotta.
- Florian Krauth, S. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador (Serie Justicia y Defensa, No. 8). Defensoría Pública del Ecuador. <http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/2248>
- Maier, J. B. J. (2013). *Derecho procesal penal: Fundamentos* (3ª ed., Vol. 2). Editores del Puerto. [https://www.amazon.com/-/es/Libros-Julio-B-J-Maier/s?rh=n%3A283155%2Cp\\_27%3AJulio%2BB.J.%2BMaier](https://www.amazon.com/-/es/Libros-Julio-B-J-Maier/s?rh=n%3A283155%2Cp_27%3AJulio%2BB.J.%2BMaier)
- Pineda Tandazo, R. A., Alvarez Luna, B. I., y Vilela Pincay, W. E. (2023). La incorrecta aplicación de la prisión preventiva como medida cautelar dentro de un proceso penal. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(1), 11236-11256. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i1.4826](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i1.4826)
- Suárez Palomo, H. F. (2022). La detención preventiva en Colombia a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Un llamado a la aplicación del Control de Convencionalidad. *Revista UIS*, 21(1). <https://revistas.uis.edu.co/index.php/revistacyp/article/view/11065>
- Taylor, S. J., y Bogdan, R. (2010). *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Barcelona: Paidós.
- Velásquez Valenzuela, J., y Riquelme Espinosa, I. (2024). Prisión preventiva en Chile: Presión de la gestión del tiempo y estandarización. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 10(3), e998. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v10i3.998>
- Zaffaroni, E. R. (2011). *Derecho penal. Parte general*. Buenos Aires: Ediar.